

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se deprecó por el apoderado judicial del extremo activo, el decreto de medida cautelar sobre cuentas en entidad financiera.

Verificada la cuenta del Despacho a la fecha se encuentra acreditado un título judicial a favor del presente proceso.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254

Fecha: 30/01/2024 03:59:49 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

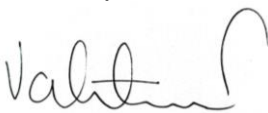
Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1063484265

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio:	No. 414
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2006-00018-00
Ejecutante:	WILLIAM EDUARDO TIQUE GIL C.C. 3.131.893
Ejecutado:	JOSE HUMBERTO HERNANDEZ C.C. 93.394.135

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y consistente en:

“... el secuestro y embargo de le cuantas de ahorro, corrientes o productos bancarios y también cuentas nequi, a la mano de Bancolombia o Daviplata, de los siguientes bancos.

<i>Banco BBVA</i>	<i>Banco Davivienda</i>
<i>Banco Popular</i>	<i>Banco Bancolombia</i>
<i>Banco Coomeva</i>	<i>Banco Bancamía S.A.</i>
<i>Banco de Bogotá</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Banco Caja Social (...)</i> ”	

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 10 en el Código General del Proceso, eso sí, advirtiéndole que la cuantía máxima de la medida será por valor de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DE PESOS M/CTE (\$ 70.230.000).**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las entidades bancarias **Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco Coomeva, Banco Bancamía S.A., Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia y Banco Caja Social**; que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de

inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

Con respecto a la solicitud de requerimiento al INPEC, me permito indicar que en el proceso se encuentran todas las repuestas emitidas por dicha institución, advirtiéndose que la última data de 25/02/2020 oficio 2020EE0036223, obrante a folio 137 del cuaderno de medidas cautelares en el cual se indica que el demandado no tiene capacidad de endeudamiento en virtud a los ingresos que percibe.

Aunado a lo anterior, se tiene que el despacho en dos oportunidades ha negado el decreto de embargo y retención de los dineros acreditados en la cuenta de cesantías del demandado, en virtud al artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU**
DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados en las cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT, cuyo titular corresponda con el demandado **JOSE HUMBERTO HERNANDEZ** (C.C.93.394.135) en las entidades bancarias **Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco Coomeva, Banco Bancamía S.A., Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia y Banco Caja Social**, con la **ADVERTENCIA** de que la cuantía máxima de la medida será de **SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DE PESOS M/CTE (\$ 70.230.000).**

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (*Ley 2213 de 2022*), indicando a las antedichas entidades bancarias que, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, tal como lo dispone la norma en cita, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad legal. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 173802042002.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 de abril 24 de 2024

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el coordinar del grupo de nómina del INPEC, remitió respuesta al requerimiento de orden de embargo de salario decretada en la presente causa.

Al consultar el portal del Banco Agrario se advierte un depósito judicial acreditado al proceso en estado pendiente de pago.

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

72238968

Nombre

ALBEIRO JOSE

Apellido

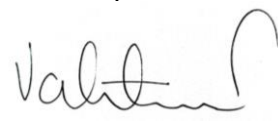
GOMEZ PALMA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	454130000038098	4375776	JUAN PABLO	ESCOBAR CEBALLOS	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2024	NO APLICA	\$ 100.000,00

Total Valor \$ 100.000,00

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (cs)
Radicado: 173804089002-2009-00282-00
Ejecutante: JUAN PABLO ESCOBAR CEBALLOS C.C. 4.375.776
Ejecutado: ALBEIRO JOSE GOMEZ PALMA C.C. 72.283.96

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el coordinar del grupo de nómina del INPEC, oficio N°. 510-SUTAH-85104-GRUNO – 2024EE0086829- de fecha 22 de abril de 2024, en punto a la materialización de la medida de embargo sobre el salario del demandado, la cual surtió efecto¹, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

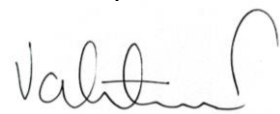
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 de abril 24 de 2024

¹ “... la medida cautelar por la vía ejecutiva se reactivó a partir del mes de agosto de 2021, realizando los descuentos ininterrumpidamente a la fecha. Los dineros se han consignado a la cuenta No. 173802042002 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada ...”

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el grupo de embargos de funcionarios en servicio activo de la Policía Nacional, remitió respuesta al requerimiento de orden de embargo de salario decretada en la presente causa.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 173804089002-2021-00357-00
Demandante: BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
Demandado: YEISSON DARIO SUAREZ SANCHEZ C.C. 4.439.087

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso referido y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por el grupo de embargos de funcionarios en servicio activo de la Policía Nacional, oficio N°. ANOPA-GRUEM - 20.1 de fecha 24 de febrero de 2024, en punto a la materialización de la medida de embargo sobre el salario del demandado, la cual no surtió efecto¹, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 de abril 24 de 2024

¹ “... el señor YEISSON DARIO SUAREZ SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.439.087, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución 02404 del 08-10-2020, motivo por el cual no es posible para esta dependencia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial...”

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la Dirección Administrativa de Gestión Políciva, en oficio SDG-GPO-1310-468-2024, allegó respuesta en punto a la cancelación del despacho comisorio N°09/2023¹ que ordenó la aprehensión del vehículo de placas IVZ120, de propiedad del demandado. Sírvasse proveer.

Valentina Bedoya Salazar

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00480-00
Ejecutante:	GUSTAVO PATIÑO C.C. 16.206.459
Ejecutado:	ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio N°.009/2023 allegada por la Dirección Administrativa de Gestión Políciva, en oficio SDG-GPO-1310-468-2024, lo anterior, atendiendo a que el despacho en providencia de fecha 19 de marzo del presente dejó sin efecto en mencionado comisorio, en virtud a la prelación de crédito que goza la demandante CARLOTA LONDOÑO MARTINEZ en proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad. Es de anotar que la diligencia de secuestro nunca se llevó a cabo.

Poner en conocimiento del citado juzgado el oficio descrito y sus anexos, por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 de abril 24 de 2024

¹ “... PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de La Dorada, Caldas, para que, a través de la dependencia correspondiente, proceda a la aprehensión del vehículo y posterior a ello, realice la diligencia de secuestro, vehículo PLACA IVZ120, marca CHEVROLET, PLACA IVZ120, CILINDRAJE 1206, LINEA SPARK, modelo 2016, color rojo LISBOA, MOTOR 812D1*337502KD3* de propiedad del señor ROGER ALEJANDRO ENDO MONTES C.C. 1.054.559.141...”

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez informándole que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidenciaron títulos judiciales acreditados al presente proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación: No. 173804089002-2023-00208-00
Ejecutante: ALVARO JAVIER BARON HERNANDEZ
C.C. 1.073.322.778
Ejecutado: OSCAR ALBERTO RUBIO GUTIERREZ
C.C. 1.054.544.823

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo a que en el presente trámite la liquidación del crédito se encuentra en firme¹. De Conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso², se dispone la entrega de los títulos acreditados en la presente causa a favor de la parte ejecutante, y en favor de la **DRA.BERTHA AMALIA GOMEZ ZAPATA C.C. 51.772.610** con ocasión al poder conferido; y los que se llegaren a constituir hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 de abril 24 de 2024

¹ Ver orden 13 del cuaderno principal del expediente electrónico

² “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Abril veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se evidencia inscripción del embargo del bien inmueble identificado con MI-156-47891 propiedad del demandado EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVEZ. Sírvasse proveer.

Valentina Bedoya Salazar

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

La Dorada, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 0415
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (ss)
Radicación: 173804089002-2024-00060-00
Ejecutante: JOSE ISMAEL MURCIA ACERO C.C.10.182.760
Ejecutado: EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES
C.C. 79.786.682

ASUNTO A RESOLVER

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el plenario, se tiene que, la medida de embargo fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°.156-47891 con inscripción 08 de fecha 23/02/2024, tal y como se advierte en el certificado de fecha 19 de marzo de 2024, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

I. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el plenario, y atendiendo a que se tiene acreditado el registro del embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de medida cautelar, esta juzgadora en virtud con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso, ordena la práctica de la diligencia de secuestro en:

“lote terreno denominado EL RECREO ubicado en la vereda de San Antonio, jurisdicción del Municipio de La Vega del Departamento de Cundinamarca, inmueble distinguido con la ficha catastral No. 000300010251000. Con matrícula inmobiliaria No. 156 - 47891, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Facatativá, Cundinamarca, Con una cabida de 4 Hectáreas y 448 M2, linderos véase en la escritura publica #800 de 02/12/1989 de la Notaria de La Vega....”

Para lo cual se dispone **comisionar** a Juzgado Promiscuo Municipal de Facatativá Cundinamarca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito con antelación.

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestro, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien, a fin de señalar la fecha del remate.

III. DECISIÓN

Por lo Expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **COMISIONAR** a Juzgado Promiscuo Municipal de Facativá Cundinamarca – Reparto-, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien descrito, de propiedad del demandado EDGAR EDUARDO CARDENAS CHAVES C.C. 79.786.682;

“lote terreno denominado EL RECREO ubicado en la vereda de San Antonio, jurisdicción del Municipio de La Vega del Departamento de Cundinamarca, inmueble distinguido con la ficha catastral No. 000300010251000. Con matrícula inmobiliaria No. 156 - 47891, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Facativá, Cundinamarca, Con una cabida de 4 Hectáreas y 448 M2, linderos véase en la escritura pública #800 de 02/12/1989 de la Notaria de La Vega....”

Advertir al juzgado comisionado que debe darle aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar, para designar secuestro, fijarle honorarios y hacerle las advertencias de legales respectivas. Efectuada la comisión devolver las resultas de la misma.

Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos respectivos.

SEGUNDO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, procédase por la parte interesada a presentar avalúo del bien mueble, a fin de señalar la fecha del remate.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 054 de 24 de abril de 2024